

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026107016553563/MDN-COGFM-COEJC-DADAE

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2026

Para: DEPENDENCIAS COMANDANTE DEL EJÉRCITO Y SEGUNDO COMANDANTE (STAFF) – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES DE COMANDOS FUNCIONALES, FUNCIONALES OPERACIONALES Y DE APOYO – UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES, TÁCTICAS Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Difusión Boletín OADAC No. 043-2026 COGFM

Con toda atención, me permito difundir el Boletín No. 043 de fecha 11 de mayo de 2026 denominado "Faltas Disciplinarias en el marco de los DDHH y el DIH", suscrito por el señor General Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante el cual se exponen aspectos de gran relevancia en materia disciplinaria, respecto a las normas de conducta que debe observar el militar colombiano en relación con el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Por lo anterior, es indispensable que dichos lineamientos institucionales sean de obligatorio conocimiento, socialización y cumplimiento.

Respetuosamente,

Mayor General RAÚL FERNANDO MARGAS IDÁRRAGA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército Nacional

Anexo : Un (01) folio

Elaboró : CT. Kevin Pérez
Oficial Directrices DADAE

Revisó : MY. Yuribel Rodríguez
Asesora Jurídica JEMPP

Revisó : TC. Angélica Patiño
Oficial Directrices DADAE

Vo.Bo : TC. Luis Vasquez
Director DADAE



Carrera 54 No. 26 – 25, edificio Fortaleza
Bogotá D.C.
dadae@ejercito.mil.co www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA RESERVADA

HOJA EN BLANCO

CI2026-009-OADAC

Bogotá D.C. - Bogotá D.C./20 de mayo de 2026



Para: COEJC - COARC - COFAC - JEMCO

De: COGFM

Asunto: Difusión Boletín OADAC No. 043-2026

Con toda atención me dirijo a los señores Comandantes de Fuerza y al señor Jefe de Estado Mayor Conjunto, con el fin de remitir el Boletín No. 043-2026 denominado "*Faltas Disciplinarias en el marco de los DD.HH. y del DIH*", emitido por la Oficina de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Comandante General de las Fuerzas Militares, en desarrollo de la Circular No. 0126000000906 del 9 de enero de 2026, referente a "*Parámetros de Direccionamiento y Capacitación en materia de investigaciones disciplinarias y administrativas*", para conocimiento, difusión y aplicación.

Es de destacar que antedicho direccionamiento se encuentra disponible en la página web del Comando General de las Fuerzas Militares.

Atentamente,

General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Comandante General de las Fuerzas Militares
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS
FUERZAS MILITARES



11 de mayo 2026 - NÚMERO 043

OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - OADAC

FALTAS DISCIPLINARIAS EN EL MARCO DE LOS DD.HH. Y EL DIH



Las normas de DD.HH., y DIH fijan unos límites precisos para el desarrollo de operaciones militares, en el contexto del conflicto armado no internacional de Colombia. Particularmente, las normas del DIH obligan a las Fuerzas Militares a analizar, planear y ejecutar un amplio abanico de medidas de protección para la población civil de los posibles efectos de las mismas. (Directiva Permanente N° 0123009397602 del 02/10/2023).

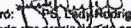
 Normas de conducta frente al Derecho Internacional Humanitario. (Ley 1862/2017. Art. 18)

El militar conocerá, difundirá y aplicará en el transcurso de cualquier conflicto armado, los convenios internacionales ratificados por Colombia relativos al alivio de la suerte de heridos, enfermos o náufragos de las fuerzas armadas, al trato a los prisioneros y a la protección de las personas civiles, así como los relativos a la protección de bienes culturales y a la prohibición o restricciones al empleo de ciertas armas, ajustando su comportamiento, entre otras, a las siguientes reglas:

1. Protección de heridos, enfermos, náufragos, prisioneros, detenidos y población civil.
2. Búsqueda de heridos, enfermos, náufragos y muertos.
3. Actitud como prisionero.
4. Trato a los prisioneros o detenidos.
5. Principio de distinción.
6. Protección de población especialmente vulnerable.
7. Protección de bienes culturales.
8. Medios y métodos de combate.



 0877
General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Comandante General de las Fuerzas Militares

Elaboró: 
Abogada por prestación de servicios
OADAC

Revisó: TC. John Ramírez Caicedo
Jefe Oficina OADAC

Algunas faltas disciplinarias que se configuran:
(Ley 1862/2017. Arts. 76 y 77)

Gravísimas

48. No tener en cuenta en el planeamiento de las operaciones militares de aplicación de la fuerza los principios de ventaja militar necesidad, humanidad, distinción, proporcionalidad, precaución del ataque y no reciprocidad.
52. Omitir el estudio de presencia de grupos vulnerables en el planeamiento de la operación militar.
61. Emplear durante la operación militar medios y métodos no considerados en el planeamiento sin causa justificada.
65. No entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo; retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada; dejar de perseguir al enemigo estando en capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando; o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido cuando tenga posibilidad de hacerlo.
68. No dar cumplimiento a los principios de ventaja militar, necesidad, humanidad, distinción, proporcionalidad, limitación, precaución en el ataque y no reciprocidad en el desarrollo de operaciones militares realizadas en el marco del conflicto armado, cuando se afecte gravemente el Derecho Internacional Humanitario.
69. Utilizar medios y métodos de guerra prohibidos por los tratados internacionales ratificados por Colombia o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarias o males superfluos.
70. Ordenar que no haya sobrevivientes.

Graves

43. Ordenar la toma de bienes ajenos a las Fuerzas Militares o emplearlos, sin justa causa.
57. No tener en cuenta en el planeamiento de las operaciones militares riesgos que era necesario tener en cuenta.
59. No cumplir en el planeamiento de las operaciones militares el proceso militar de toma de decisiones.
61. Omitir las normas de comportamiento en la conducción de hostilidades.

Adicionalmente, puede atribuirse otras faltas (L1862/2017. Art. 79).

Las conductas mencionadas deben analizarse conforme los principios de legalidad, distinción, proporcionalidad, necesidad, responsabilidad, contemplados en la normativa vigente, en el Manual de Derecho Operacional, así como la doctrina militar aplicable.